RADICACIÓN: 080014189008-2021-00698-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: FREDYS MANUEL SALGADO ORTIZ.
Barranquilla, marzo 15 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S. contra FREDYS MANUEL SALGADO ORTIZ.

Por auto de fecha 03 de noviembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo FREDYS MANUEL SALGADO ORTIZ, a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S., a suma de $13.848.724,00por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 00000000000127518, de fecha 4 de octubre de 2019, fecha de vencimiento 5 de agosto de 2021, anexo a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, tal como lo señala el decreto 806 de 2020 y artículo 291 y ss. del C.G.P., dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De otro lado, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra FREDYS MANUEL SALGADO ORTIZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $1.000.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00698-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5161498937e447aad248c495ffe37e346b5c447886bfe88082402ea2ca493da7**
Documento generado en 15/03/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica